REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni existen títulos judiciales pendientes por pago.
Cartago, Valle del Cauca, junio 22 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, junio veintiocho de Dos Mil Veintidós

Radicación: **2019-00675**-00
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y AHORRO AVANZA
Demandado: GEOVANY ORREGO GRANADA
Auto N°: 1622

La solicitud presentada por la parte demandante se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y AHORRO AVANZA en contra de GEOVANY ORREGO GRANADA CC 80886877, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro como unidad de explotación ecónomica, sobre el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LOS ANTOJOS DE MI TIERRA con matricula N° 72016, propiedad del demandado GEOVANY ORREGO GRANADA CC 80886877.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 4329 de diciembre 11/19, quede sin vigencia, líbrese por secretarría un nuevo oficio con destino a la camara de comercio de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro sobre el vehículo identificado con placas MIU 898 propiedad del demandado GEOVANY ORREGO GRANADA CC 80886877, inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, Valle del Cauca.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio del 04/06/21, quede sin vigencia, líbrese por secretarría un nuevo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: Notifíquese al secuestre, sociedad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., representada por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, que ha cesado en sus funciones, y que debe rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez